

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 185.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 27 de Junio próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar dice á este Ministerio de Real orden fecha 20 del actual lo siguiente.

Excmo. Sr.: Por orden circular de esta fecha digo á los Gobernadores civiles de la Peninsula é islas adyacentes lo que sigue.—Por este Ministerio se dijo con fecha 28 de Octubre de 1875 al Gobernador general de la isla de Cuba lo siguiente.—Excmo. Sr.== En vista del expediente instruido en este Ministerio, á instancia de varios deportados cubanos autorizados para regresar á esa isla, en solicitud de que se les abone su pasaje por cuenta del Estado, fundándose en que carecen de recursos, como lo acredita la circunstancia de hallarse percibiendo la asignacion de una peseta y cincuenta céntimos

diarios que el Gobierno les señaló en concepto de socorro; el Poder Ejecutivo de la República se ha servido declarar en favor de los individuos que se encuentren en la expresada situacion, el derecho á ser transportados á esa isla en los Vapores-Correos Trasatlánticos en pasaje de 3.ª clase, por el precio de la tarifa particular de la Empresa con la rebaja del 25 por 100 aceptada por la misma. =Y como á consecuencia de lo dispuesto en el decreto del Gobernador general de la isla de Cuba levantando los destierros y embargos gubernativos, aprobado por Real orden de 25 de Mayo último, publicada en la Gaceta de 26 del mismo mes, los deportados políticos por orden de dicha autoridad residentes en la Peninsula é islas adyacentes pueden ya regresar á su país cuando les convenga, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cesen desde primero de Julio próximo de devengarse los socorros hasta ahora concedidos á dichos deportados, y se traslade á V. S. la preinserta orden para su conocimiento, con objeto de que á dichos deportados en virtud de medidas gubernativas y con socorros señalados se les expida, tan pronto como lo soliciten, una certificacion que exprese la citada circunstancia de haber recibido socorros alimenticios, y en su vista los Gobernadores de Cádiz, Santander y la Coruña den las órdenes para su embarque de regreso á la isla de Cuba, con arreglo á la expresada disposicion de 28 de Octubre de 1875. Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. se adopten por V. S. las disposiciones convenientes para que esta medida llegue á noticia de los interesados con los beneficios que por la misma se les concede.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo tras-

lado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Burgos 5 de Julio de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice en Real orden de 28 de Junio último lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Estado con fecha 27 de Abril último me ha comunicado la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la Real orden expedida por el del digno cargo de V. E. con fecha 50 de Mayo próximo pasado trascribiendo una comunicacion del Gobernador de Valencia en la que consultaba varias dudas que se le ofrecian con motivo de haberse encontrado en el comercio de ropas de D. Eduardo Salinas, y puestos á la venta, algunos objetos de devocion procedentes de los Santos Lugares de Jerusalem, que se negaba á entregar al Comisario de la Obra pia en aquella diócesis, y de acuerdo con lo informado y propuesto por el Consejo de Estado en su seccion de Estado y Gracia y Justicia, S. M. se ha dignado resolver: 1.ª que se comunique á este Ministerio la Real orden dictada por el de mi cargo en 18 de Diciembre próximo pasado, cuya copia es adjunta, á fin de que con arreglo á ella se obligue á D. Eduardo Salinas á reexportar los objetos de devocion procedentes de los Santos Lugares de Jerusalem que fueron hallados en su tienda, á no ser que la Administracion general de la Obra

pia crea conveniente adquirirlos, haciendo uso de la autorizacion que la mencionada Real orden le concede; y 2.ª que en lo sucesivo debe cumplirse la Real cédula de 29 de Octubre de 1756 y Real orden de 25 de Marzo de 1875, pudiendo la Obra pia incautarse sin abono de ninguna clase de los objetos de devocion que procedentes de los Santos Lugares de Jerusalem se dediquen á la venta por personas ajenas á dicho instituto. Siendo asimismo la voluntad de S. M. que V. E. ordené á las autoridades dependientes del centro de su digno cargo presten á los delegados de la Obra pia el auxilio que hubieren menester para que tenga debido cumplimiento, tanto lo que se dispone en el segundo extremo de esta Real orden, como lo preceptuado en la expresada Real cédula de 1756 y Real orden de 25 de Marzo de 1875, y pueda en su virtud incautarse la Obra pia en la forma expresada de cuantos objetos de devocion procedentes de los Santos Lugares de Jerusalem sean dedicados á la venta por personas extrañas al mismo instituto. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De la propia Real orden lo traslado á V. S. con inclusion de copia de la que se cita en el precedente inserto, recomendándole el cumplimiento de ambas soberanas disposiciones.»

Lo que he dispuesto hacerlo saber por medio del Boletín oficial de esta provincia, insertando á continuacion la Real orden que en la misma se expresa.

Burgos 5 de Julio de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Orden que se cita en la precedente.

Ministerio de Estado. = Administracion general de la Obra pia de Je-

rusalen. = Copia. = Ministerio de Estado. = Direccion de asuntos administrativos y contabilidad. = El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á este Ministerio con fecha 11 de Octubre último la Real orden siguiente. = Con esta fecha digo al Director general de Aduanas lo siguiente: = Excmo. Sr. = Visto el expediente instruido acerca de la necesidad de modificar las disposiciones que rigen en materia de aduanas sobre la importacion de objetos piadosos de los Santos Lugares: = Resultando que con motivo de una instancia de D. Elias Jacobo en la que pide permiso para la venta de los mencionados objetos por la circunstancia de haber pagado los derechos del arancel de aduanas, el Ministerio de Estado se dirige á este de Hacienda recordando la prohibicion que existe de vender tales objetos piadosos á toda corporacion ó personas que no dependan de la Obra pia de Jerusalem: = Resultando que el Administrador de la Aduana de Sevilla consulta al mismo tiempo como ha de proceder respecto del despacho de tres cajas conteniendo rosarios, medallas, cruces y otros objetos parecidos de Jerusalem presentadas al adeudo por un particular, y que reclama el Comisario de la Obra-pia en aquella Ciudad por considerarlas como de ilícito comercio: = Vista la Real orden de 23 de Marzo de 1875 expedida por conducto del Ministerio de Estado, en la que se recomienda á todas las autoridades el cumplimiento de las resoluciones por las que se prohibió y se prohíbe la venta pública y privada de objetos sagrados procedentes de los Santos Lugares y que reservó y reserva á la Obra-pia el derecho de repartir en los dominios españoles dichos santuarios: = Considerando que con arreglo á esta Real orden los rosarios y santuarios de los Santos Lugares son en España y sus dominios objetos estancados, porque su venta pública ó privada no puede hacerse por todos libremente, sino por una oficina dependiente del Estado, y porque su reparto ó circulacion en España y sus dominios se halla asimismo reservada á la misma oficina: = Considerando que, restablecido por la mencionada Real orden de 23 de Marzo de 1875 el privilegio de la Obra-pia ó el estanco de los objetos piadosos de Jerusalem, la Administracion debe declarar prohibida para el comercio y los particulares la entrada de dichos objetos, cumpliendo de este modo la base 1.ª de la actual ley de aranceles de aduanas de 1.º de Julio de 1839, que no admite á comercio los artículos cuya circulacion pro-

hiban las leyes penales, las de seguridad pública y las relativas á objetos estancados: = Considerando que así como la legislacion autoriza el establecimiento de la prohibicion de que se trata, impide que la obra-pia se incaute de los objetos piadosos que puedan presentarse al despacho en las Aduanas, cuya incautacion equivale á la pena de comiso que se halla abolida por las últimas reformas aduaneras: = Considerando que para los casos de importaciones prohibidas establece el art. 209 de las Ordenanzas de Aduanas, que cuando los géneros de prohibida importacion hayan sido declarados se imponga como pena el derecho de arancel y los géneros se exporten luego ó se inutilicen: = Y considerando que así procedia obrar en el caso consultado de la Aduana de Sevilla si se hallase expresada en el arancel de una manera explicita la prohibicion de introducir los objetos piadosos de los Santos Lugares; mas no estándolo, no es justo ni equitativo exigir el derecho; y lo mas que puede hacerse es impedir su entrada, toda vez que no pueden circular ni venderse en el Reino por un comerciante: = S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se consigne en la legislacion de Aduanas la prohibicion de que se trata, y que los objetos piadosos á que se refiere el Administrador de Sevilla se reexporten al extranjero: = En su consecuencia, y en atencion á lo dispuesto tambien por el Ministerio de Hacienda en virtud de la Real orden de 18 de Febrero último, que se cita en el expediente consultado por V. I., y á lo resuelto asimismo por la Real orden de 11 de Octubre, publicada en la Gaceta del 24 por el referido Ministerio, el Rey (q. D. g.), considerando que las disposiciones citadas son aplicables al caso sobre expedicion y venta de objetos piadosos que ha presentado V. I. á la resolucion de este Ministerio, ha tenido á bien disponer que se traslade á V. I. la preinserta Real orden, para que proceda de acuerdo con cuanto en la misma se previene; y respecto al expediente consultado, que se autorice á V. I. para que si á los intereses de la Obra-pia conviniese, disponga la adquisicion de los objetos incautados en Valencia, abonando su importe y el de los derechos de introduccion que haya satisfecho el dueño de aquellos, previa justificacion por las correspondientes facturas. = De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados, remitiéndole adjunto el expediente que se menciona instruido en esa dependencia. = Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1876. = Calderon y Collantes. = Sr. Administrador general de la Obra pia de Jerusalem. = Está conforme. = El Secretario Contador, Ramon Marquesí. = Está rubricado. = Madrid 28 de Junio de 1877. = Es copia. = El Jefe de la Seccion, Fermin H. Iglesias.

SECCION DE FOMENTO.

Aprobado por la Direccion general de Obras públicas el proyecto de variacion del empalme de la carretera de tercer orden de Lerma á la Venta de la Estrella con la de Burgos á Soria, cuyo presupuesto produce un aumento de gasto con el del proyecto aprobado 2958 pesetas para su presupuesto de contrata, y debiendo instruirse en este Gobierno de provincia el expediente que marca la ley, por apartarse el nuevo trazado mas de doscientos metros del aprobado, he dispuesto se publique en el Boletin oficial, al tenor de lo dispuesto en la ley de 22 de Julio de 1857, para que en el término de 30 dias puedan exponer los particulares ó corporaciones que se crean perjudicados lo que vieren convenirles, para lo cual estará de manifiesto en la Seccion de Fomento el proyecto indicado.

Burgos 5 de Julio de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Sesion extraordinaria celebrada el día 24 de Enero de 1877.

Abierta la sesion á la una de la tarde bajo la presidencia de D. Alberto Aparicio y asistencia de los Sres. Casaviella y Bustillo, dióse cuenta del oficio dirigido al Sr. Gobernador por el Alcalde de la Merindad de Valdivielso con fecha 22 del actual participando que el Ayuntamiento de su presidencia ha resuelto en sesion del día anterior hacer una variacion de los colegios electorales de aquel distrito, consistente en que el colegio titulado de Valle Abajo, que se componia de los ocho pueblos del partido, se aumente con los de Huespeda, Madrid y Herrera, trasladando la cabeza del colegio desde Poblacion á Condado; en que el titulado de Valle de Arriba, que se componia de los seis pueblos del partido, se haya aumentado con los de Villotte y Escobados de Arriba y de Abajo, colocándose la mesa en el Al-

miñé, y en que el de Dobro se haya trasladado á Ahedo, quitándole los pueblos que se han añadido al de Valle de Arriba, cuyo oficio ha sido remitido con urgencia á informe de esta Comision, se acordó emitirle en sentido favorable á la modificacion que se propone.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una y cuarto de la tarde.

Burgos 24 de Enero de 1877. = El Vicepresidente interino, Alberto Aparicio. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BERCEDO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de acopio de materiales para la reparacion de algunos trozos de la carretera de Bercedo, esta Comision ha acordado anunciar nueva subasta para el día 21 del mes actual, la cual se verificará en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, con arreglo á los mismos tipos y condiciones fijados en el anuncio de la anterior, publicado en el Boletin de 9 de Junio último en la siguiente forma.

A las diez de la mañana: 500 metros cúbicos de piedra machacada para los kilómetros 241 al 252 ambos inclusive, por la cantidad de 2769 pesetas y 30 céntimos.

A las diez y media: 340 metros cúbicos de piedra machacada para los kilómetros 301 y 302, 303 al 310 y 313 al 321 por la cantidad de 1276 pesetas y 60 céntimos.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto todos los días no feriados en la Secretaria de esta Comision, paseo de la Isla, número 17, cuarto bajo.

Burgos 6 de Julio de 1877. = El Gobernador, Presidente, José Francés de Alaíza. = El Secretario, Godofredo de Besson.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Comision auxiliar del Camino de Bercedo con fecha..... de..... de este año y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de los kilómetros números.... de la carretera de Bercedo, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por

la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

AUDIENCIA DE BURGOS.

Don Estéban Fernandez de Tegerina, Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Carlos tercero y Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: que en los autos seguidos en esta Superioridad y que abajo se harán mencion, se dictó por la Sala de lo civil la siguiente

Sentencia. = Número doscientos veinte y uno. = En la ciudad de Burgos á veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y siete, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de esta Capital ante Nos penden por recurso de apelacion entre partes, de la una D. Juan Nicolás de Acha y Cerrageria, vecino de Madrid, demandante, su Procurador D. Angel Tudanca, y de la otra los demandados D. Domingo de Acha y Cerrageria, residente en esta misma Ciudad, su Procurador D. Gregorio Pineda; D. Rafael de Acha y D. Luis Bustillo, este como marido de Doña Carmen de Acha, y por su ausencia y rebeldia los estrados del Tribunal, y D. Dámaso de Acha que ha renunciado á toda oposicion de la demanda, en lo principal sobre declaracion de heredero, aprobacion de cuentas y pago de reales, y además sobre si procede el reintegro del papel sellado para actuaciones practicadas en el Juzgado de Amurrio.

Vistos:

Siendo Magistrado Ponente D. Fructuoso de Lallave.

Acceptando los resultandos de la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de esta Capital en dos de Octubre del año último; y

Resultando además que por providencia de veintitres y veinticuatro del propio mes acordó el Juzgado se hiciese el oportuno reintegro por ciertas diligencias practicadas en papel sin sello del Estado en el Juzgado de Amurrio, de cuyas providencias la parte de D. Juan Nicolás de Acha solicitó reforma, que le fue denegada, admitiéndole la apelacion que de las mismas interpuso subsidiariamente.

Acceptando así bien los considerandos de la mencionada sentencia; y

Considerando que no procede reintegrar las actuaciones judiciales practicadas en el Juzgado de Amurrio, donde no se usa papel sellado,

Fallamos: primero, que debemos acordar y acordamos no haber lugar á declarar á D. Juan Nicolás de Acha heredero de sus padres en cuanto á los bienes radicantes en Respaldiza, en cuya virtud absolvemos á los demandados de la primera parte de la demanda: Segundo, condenamos á Don Domingo de Acha á que en el término de quinto dia otorgue escritura de cesion á favor de su hermano el D. Juan Nicolás de la finca y adheridos al caserío de Muñezcan, conforme á la cláusula de la memoria testamentaria de Doña Dolores Maria Cerrageria, recibiendo de dicho D. Juan y de su peculio las mil quinientas pesetas señaladas en la referida memoria, absolviendo de dicho extremo á los otros herederos demandados; y si el D. Domingo no se prestare al otorgamiento de la indicada escritura, queda apercebido de perder lo que expresa la testadora, reservando á sus hermanos y coherederos el derecho de pedir su cumplimiento: Tercero, aprobamos la cuenta general presentada por el demandante, desechando la última partida del cargo por el premio del ocho por ciento de administracion hasta el catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, en que falleció su madre, y desde esta fecha cargará el cinco por ciento á los ingresos que hubiere, previa nueva liquidacion de esta partida, condenando á pasar por ella á los demandados, en cuyos términos confirmamos la sentencia apelada de dos de Octubre último: revocamos las providencias apeladas de veinte y tres y veinte y cuatro del mismo mes, y declaramos no ser procedente el reintegro del papel sellado para las actuaciones que se practicaron en el Juzgado de Amurrio; y no hacemos especial condenacion de las costas causadas en ninguna de las dos instancias. Así por esta nuestra sentencia, que mediante la ausencia y rebeldia de D. Rafael de Acha, y D. Luis Bustillo como marido de Doña Carmen de Acha, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Antonio Alix. = José Banús y Gorgui. = Juan Garcia Vazquez. = Evaristo de Cuena. = Fructuoso de Lallave.

Publicacion. — Leida y publicada

fue la sentencia anterior por el Sr. D. Fructuoso de Lallave, Magistrado de la Sala de lo civil y Ponente que ha sido en este pleito, estando celebrando audiencia pública en este dia, de que certifico. Burgos veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y siete. = Esteban F. de Tegerina.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia expido la presente certificacion, que firmo en Burgos á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y siete. = Esteban Fernandez Tegerina.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El lunes 9 del corriente se abre el pago en la Caja de esta Administracion de la mensualidad de Junio último á las clases pasivas de esta provincia por el orden siguiente:

Día 9. — Jubilados.

10. — Remuneratorias.
11. — Jefes y Oficiales.
12. — Montepío civil.
13. — Tropa mensual.
14. — Monte pío militar.
16. — Exclaustrados.
17. — Tropa trimestral.
18. — Cesantes.

Advirtiéndose que el dia 19 del actual se retirarán las nóminas de la Caja, quedando sin cobrar los interesados que no se hayan presentado.

Burgos 4 de Julio de 1877. = Santos Sorribas.

Alcaldía de Fuentesnebro.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en la primera y segunda subasta el arrendamiento á la libre venta de los derechos de consumos de esta villa para el año próximo económico de 1877 á 78, el Ayuntamiento, de que soy su presidente, acordó en conformidad á lo que previene en el artículo 194 de la vigente instruccion, que se celebre la tercera y definitiva subasta el dia ocho de Julio próximo, en la casa capitular, á las diez de la mañana, con la advertencia que el pliego de condiciones estará de manifiesto y á disposicion de los que gusten enterarse en la Secretaria municipal.

Fuentesnebro á 28 de Junio de 1877. = El Alcalde, Manuel Mayor.

Alcaldía de Sotragero.

Por acuerdo del Ayuntamiento y

junta municipal de asociados se acordó en sesion celebrada el 1.º de Julio del año actual que tenga lugar el primer remate de los artículos de consumo de vino, aguardiente aceite y carnes, á la exclusiva el domingo 8 de Julio y el segundo el quince del mismo, previa la licencia de la Excmá. Diputacion, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa consistorial, donde tendrán lugar dichos remates. Sotragero 4 de Julio de 1877. = El Alcalde, Tomas Calleja.

Alcaldía de Padrones.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal se han señalado los dias 1.º y 8 de Julio próximo, y hora de las 9 de su mañana, para el remate á la libre venta de los artículos de consumos de 1877 á 1778 bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la casa Consistorial, donde tendrá lugar el dicho remate.

Padrones 24 de Junio de 1877. = El Alcalde, Matias Garcia.

Alcaldía de Las Celadas.

No habiendo tenido efecto en la primera subasta el arriendo de los ramos de vino, aguardiente, aceite, carnes frescas y saladas en su venta á la exclusiva, con autorizacion de la Excmá. Diputacion provincial, por falta de licitadores, se celebrará la segunda y tercera el dia ocho y doce del corriente, y hora de las once de la mañana, en la casa consistorial de este distrito, sirviendo de tipo el importe fijado correspondiente al consumo que aparece en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, rectificando los precios de venta segun está prevenido por instruccion en su artículo 208.

Lo que se hace público para que las personas que deseen enterarse de dicha subasta acudan al sitio señalado.

Las Celadas 1.º de Julio de 1877. = El Alcalde, Saturnino Gonzalez.

Alcaldía de Hontangas.

Autorizado el Ayuntamiento que presido por la Excmá. Diputacion provincial para establecer durante el año económico de 1877 á 1878 la venta exclusiva al por menor del ramo de carnes frescas, dicho Ayuntamiento ha señalado los dias 8 y 15 del corriente mes, á la hora de las diez de su mañana, en la casa consistorial, bajo el

pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden enterarse las personas que gusten.

Hontangas 1.º de Julio de 1877.—El Alcalde, Sebastian de Hoz.

Alcaldía de Arauzo de Salce.

El Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión extraordinaria de hoy han acordado que en los días 8 y 15 de Julio próximo tenga lugar el arriendo á la venta libre de todas las especies que devenguen derechos de consumos en el presente año económico de 1877 á 78, cuyo remate tendrá lugar en la casa consistorial del distrito, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se ballará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Arauzo de Salce 30 de Junio de 1877.—El Alcalde, Mariano Benito.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

No habiéndose presentado licitador al remate de los derechos de consumos verificado el 17 y 24 del actual mes, se anuncia un tercer remate á la libre venta para el día ocho del entrante Julio, á las diez de la mañana, que se verificará ante el Ayuntamiento, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate para que los licitadores se enteren de ellas.

Cabañes 30 de Junio de 1877.—El Alcalde, Marcos Cabañes.

Alcaldía de Fuentespina.

Se halla vacante la plaza titular de Medicina y Cirujía de esta localidad; su dotación consiste en 375 pesetas por la asistencia de diez y seis familias de la clase menesterosa, pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á mi autoridad en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fuentespina 4 de Julio de 1877.—El Alcalde, Juan Serrano.

Administración del Real Patronato del Hospital del Rey.—Burgos.

Se venden 261 fanegas 10 celemines de trigo blanquillo, 243 fanegas de trigo álaga, y 290 fanegas de cebada á panera abierta y á los precios que se convengan.

Las horas de despacho serán de 9 á 2 de la tarde en las oficinas de este Real Patronato para los que deseen comprar dichos granos.

Hospital del Rey 5 de Julio de 1877.—El Administrador, Antonio de Cominges.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1877.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
22	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
23	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2	
24	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
25	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
26	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
27	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
28	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
30	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	

Burgos 1.º de Julio de 1877.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
	21	3	4	»	7	1	1	»	
22	»	1	2	3	»	»	»	»	3
23	3	1	»	4	2	»	»	2	6
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	2	»	»	2	1	»	»	1	3
26	»	»	»	»	1	»	»	1	1
27	»	»	»	»	1	»	»	1	1
28	»	»	»	»	1	1	»	2	2
29	1	»	»	1	»	»	»	»	1
30	2	»	»	2	»	»	»	»	2

Burgos 1.º de Julio de 1877.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

Anuncios particulares.

Mula extraviada.

Quien sepa el paradero de una mula pequeña, de seis cuartas de alzada, cerrada, pelo castaño oscuro, el lomo lleno de lunares, con aparejo, collarín, unos tirantes rotos y brido, dará razón en casa del Dorao, calle de los Avellanos, núm. 7, Burgos, quien gratificará.

ALMACENES DE FERRETERÍA, Plazuela del Arzobispo, n.º 18.—Burgos.

(Siempre barato, y ahora mas que nunca.)

Hierros dulces y fundidos y clase especial para herraje y clavo, aceros ingleses y del país, plomos, zinc y otros metales, herramientas y clavazones de toda clases y herrajes para puertas, balcones y ventanas.

Camas de hierro inglesas y del país, batería de cocina, etc. etc.

Puntas y clavos desde 13 cuartos libra en adelante.

Clavillos para zapatos desde 15 id. Tachuelas para id. desde 16 id.

Hierro dulce para calzar desde 7 id. Acero para rejas.

Dalles ó guadañas. Tijeras lanares.

(Se hacen precios económicos por mayor.) 33—50

PASTILLAS PECTORALES

DEL DR. GIMENEZ, CONTRA LA TOS.

Son tan eficaces estas pastillas para toda clase de toses, que no tienen rival. En los años que llevan de vida son tantas las curaciones con ellas obtenidas, que sin pretensiones contra la tisis son muchos los enfermos que desahuciados como tales por los Médicos han encontrado en ellas la salud completa usándolas con constancia. Ver el prospecto.

Se expenden en Burgos en la Farmacia de Llera, Plaza Mayor, á 11 y 20 reales caja. 21

PASTILLAS DE SAN GUILHEM

(de subnitrito de bismuto.)

Específico empleado con notable éxito contra las diarreas y afecciones nerviosas del estómago y del vientre, siendo muy recomendado como un precioso digestivo.

Precio de cada caja, 10 rs.

Para mas pormenores léase el prospecto que facilitará gratis el Depositario en Burgos D. Federico de la Llera, farmacéutico, Plaza Mayor núm. 34.

Depósito en Valladolid, Dr. de J. Cea. — Id. en Palencia, Natalio de Fuentes é hijo. 7

BOLOS ANTIGASTRÁLGICOS,

contra las enfermedades del estómago, sean ó no dolorosas, elaborados en

Cuenca desde 1857 por D. Francisco Almazan, Farmacéutico.

Las cajas legítimas llevan al rededor la firma y rúbrica del autor, y se expenden á 24 reales en Burgos, Farmacia de Llera, Plaza Mayor, 54; y en Madrid en la del Sr. Carrion, Abada 4 y 6, esquina á la de la Salud. Depósito central en la Corte: Atocha, 18, 3.º, interior del centro.—De seis cajas en adelante 25 por 100 de descuento á los Sres. Farmacéuticos. 21

Á LOS QUE PADECEN DEL ESTÓMAGO.

Doble magnesia incalcárea, antibiliosa y efervescente, preparada por el farmacéutico D. Juan R. Hernandez, Alicante.—Usada del modo que explica la instrucción que á cada frasco acompaña, fácilmente se combaten las gastralgias, malas digestiones ó digestiones difíciles, irritaciones, dolor de cabeza, vahidos etc., siendo un excelente remedio en las retenciones de orina y todos los padecimientos de las vias urinarias.—Precio, 6 y 10 reales frasco.

Depositos.—Alicante, farmacia de su autor.—Madrid, Rodriguez y Hernandez, Mayor, 27 y 29.—Burgos, Sr. Llera.—Bilbao, Sr. Celada.—Béjar, Gomez y Torres.—Valladolid, Vellogin (hijo), y en las principales farmacias de España. 2

NO MAS CUARTANAS, TERCIANAS NI DIARIAS.—Curacion radical de toda clase de fiebres de carácter intermitente, sin temor á que se reproduzcan, con las *píldoras febrífugas* preparadas por el farmacéutico D. Juan Rodriguez Hernandez, establecido en Alicante, calle Mayor, núm. 22. Con su uso se recobra la salud perdida, devolviendo el apetito y recobrando las decaídas fuerzas.—Precio de las dos cajas, 24 reales, con su instrucción para el uso, seguida de varias cartas de personas que las han tomado, en las que se acreditan sus excelentes efectos.

Depósitos.—Alicante, farmacia de su autor.—Madrid, Rodriguez y Hernandez, Mayor, 27 y 29.—Burgos, Sr. Llera.—Bilbao, Sr. Celada.—Béjar, Gomez y Torres.—Valladolid, Vellogin (hijo), y en las principales farmacias de España. 4

SALES PARA BAÑOS DE MAR EN CASA, extraídas de las *plantas marinas* de la costa asturiana, que mas abundan en principios medicinales, por D. R. Corral y Lastra, Farmacéutico de Cudillero (Asturias), individuo de la Sociedad española de Historia Natural, premiado en la Exposición regional Leonesa de 1876.

Estas sales son preferidas por los mas distinguidos Profesores del reino y extranjeros en razon á las grandes cantidades de yodo y bromo, principios altamente medicinales, que contienen, y las unicas que se venden en cajas cuyo esmerado envase las preserva de la humedad atmosférica, facilitando su conservación.

Caja de un kilo (un baño) 8 reales.

Único depósito en Burgos, Farmacia de Llera, Plaza Mayor, 34. 10

ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 5 de Julio de 1877.

Barómetro. } 9^h m. A=691 8
 } 3^h t. A=691 0

Psicrómetro } 9^h m. ter. seco=19 8
 } ter. hum.=17 5
 } 3^h t. ter. seco=26 2
 } ter. hum.=23 0

Temperatura. } Max. sol=43 3
 } sombra=29 0
 } Min. sombra=11 3
 } reflector=8 7

Dirección del viento. } 9^h m. =NE
 } 3^h t. =NE.